



## **ORDENANZA IV - N° 14**

(Antes Ordenanza 2873/20)

### CAPÍTULO I

#### APERTURA DEL CONCURSO

ARTÍCULO 1.- La Designación del cargo de Juez y Secretario Municipal de Faltas, se realizará a través de un concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme las disposiciones previstas en la Segunda Parte Título Tercero Capítulo Segundo de la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- El concurso se ajustará a los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, de mérito, capacidad y de publicidad.

### CAPÍTULO II

#### DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 3.- Creándose o producida una vacante en cualquiera de los cargos, el Intendente Municipal deberá hacer un llamado a concurso para cubrir los mismos, ordenando su publicación en el Boletín Oficial Municipal, publicitando en medios de comunicación de amplia difusión, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Oberá, y en el colegio de abogados sede Oberá, durante dos (2) días y con una antelación no inferior de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio del periodo de inscripciones.

ARTÍCULO 4.- El llamado a concurso deberá contener:

- 1) Cargo a cubrir y características del mismo;
- 2) Lugar, horario y plazo para la inscripción de los aspirantes;
- 3) Condiciones o requisitos a cubrir por los aspirantes;
- 4) Puntajes que se asignarán para todas las etapas;
- 5) Todo otro dato que resulte de interés.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Son requisitos generales para participar del Concurso Público de Oposición y Antecedentes, los siguientes:

- 1) No hallarse comprendido en las incompatibilidades previstas en el Artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal;



- 2) No estar incluido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 97 de la Carta Orgánica Municipal para ejercer el cargo de Juez o Secretario;
- 3) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;
- 4) No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad del juez de faltas o del secretario;
- 5) Quienes hayan tenido sentencia firme en fuero penal por delito doloso;
- 6) Quienes figuren como deudores ante el Registro Público de Alimentantes Morosos dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Son requisitos particulares, de cumplimiento obligatorio, para participar del concurso para el cargo de Juez y Secretario Municipal de Faltas:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado, con residencia en el Municipio de Oberá continua e inmediata anterior a su presentación como postulante, de cuatro (4) años, acreditándose tal situación con lo expresado en el Documento Nacional de Identidad, o proceso de información sumario ante el Juzgado de Paz;
- 2) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo para el cargo de Juez y de veintitrés (23) años de edad como mínimo para el cargo de secretario, al momento de su inscripción.
- 3) Poseer título de abogado expedido por universidad pública o privada reconocida oficialmente;
- 4) Acreditar con constancia expedida por el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, un mínimo de cuatro (4) y dos (2) años de inscripción en la matrícula; o la relación de dependencia con el poder judicial de la Provincia de Misiones o Justicia Federal con asiento en la Provincia de Misiones con los mismos plazos como mínimo, según fuere el cargo para Juez o Secretario.

#### CAPÍTULO IV

##### PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DEL JURADO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 7.- Toda vez que se requiera cubrir el cargo de Juez o Secretario de Faltas, el Intendente Municipal, previo a la convocatoria, dictará una resolución que establezca la necesidad de cubrir el o los cargos, y dispondrá se solicite a través del área que considere pertinente, que las instituciones cuyos representantes conformarán el Jurado de Evaluación y Designación, realicen sus nombramientos en el carácter de titular (1) y suplente (1) y remitan la nómina de los mismos, en el plazo de 15 días de recepcionada dicha solicitud.

ARTÍCULO 8.- El Jurado de Evaluación, se conformará según el Artículo 147 de la Carta Orgánica Municipal, por siete (7) miembros titulares y siete (7) suplentes. Los Miembros del Jurado, titulares y suplentes deberán ser: Un (1) profesional con título de abogacía de reconocida trayectoria recomendado por el Colegio de Abogados de la Provincia de



Misiones; dos (2) representantes del Concejo Deliberante de Oberá, correspondiendo uno a la mayoría política del concejo y uno a la minoría; el Juez o Secretario de Faltas Municipal de la Ciudad de Oberá según el concurso de que se trate; un (1) representante del Departamento Ejecutivo de Oberá con título universitario; un (1) magistrado o funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Misiones; un (1) representante de la Facultad de derecho y ciencias sociales y políticas perteneciente a la Universidad Nacional del Nordeste. Cada miembro deberá contar con un suplente de idénticas condiciones a las establecidas precedentemente. Los miembros del jurado desempeñarán sus funciones "ad honorem".

ARTÍCULO 9.- La Presidencia del Jurado de Evaluación, estará sujeta a propuesta y votación de los miembros del mismo, y el que resultare electo convocará a sus miembros para las reuniones que se requiera.

ARTÍCULO 10.- Los miembros titulares del Jurado de evaluación tendrán voz y voto en todos los asuntos sometidos a su resolución. Los miembros suplentes participaran toda vez que los titulares no puedan formar parte de las reuniones o del jurado. El titular que no pueda asistir a una reunión deberá comunicar por escrito con antelación suficiente para convocar al suplente.

ARTÍCULO 11.- Para el supuesto que no hubiere Juez de Faltas Municipal o Secretario que actuare de suplente, podrá ser propuesto como miembro suplente, el asesor jurídico del Departamento Ejecutivo, el asesor jurídico del Concejo Deliberante o un juez de faltas de un municipio próximo a la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 12.- Antes del inicio de la segunda etapa del concurso deberá resolverse las siguientes cuestiones:

- 1) Impugnación de aspirantes;
- 2) Recusación de miembros del Jurado;
- 3) Excusación de miembros del Jurado.

ARTÍCULO 13.- Cualquiera de los aspirantes podrá impugnar a los demás inscriptos, por nota fundada dirigida al jurado evaluador y acompañado de pruebas, invocando causales violatorias a lo estipulado en la presente Ordenanza o Carta orgánica Municipal.

ARTÍCULO 14.- Recusación de los miembros titulares y suplentes del jurado: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:



- 1) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes;
- 2) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales;
- 3) Ser acreedor, deudor, fiador o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses;
- 4) La amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios;
- 5) Haber recibido beneficio de importancia de alguno de los aspirantes o haber sido su defensor o patrocinante en juicio de cualquier naturaleza;
- 6) Haber sido denunciante del aspirante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él antes de abierto el concurso, también a título personal;
- 7) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.

ARTÍCULO 15.- Excusación de los miembros del Jurado: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como miembros del mismo cuando concurra cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento. Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al jurado evaluador, hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la publicación o notificación de la nómina de inscriptos, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el jurado evaluador resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación;
- 2) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al jurado evaluador, quien dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada;
- 3) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados, dentro de los cinco (5) días posteriores.



ARTÍCULO 17.- Recursos: La resolución prevista en los incisos a) y b) del artículo anterior, será recurrible ante el Concejo Deliberante. En todos los casos el recurso deberá anteponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El jurado evaluador elevará las actuaciones dentro de los dos (3) tres días hábiles siguientes al Concejo Deliberante, el que resolverá en definitiva en la sesión en que se considere el asunto.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO. DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 18.- Los aspirantes deberán presentar una nota por duplicado de solicitud para la inscripción del concurso, conjuntamente con un formulario que será entregado por la mesa de entradas del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Oberá; ambos deberán ser rubricados para su recepción. La solicitud de inscripción tendrá el valor y efecto de declaración jurada. La sola presentación del formulario de inscripción importará para los postulantes el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán acompañar toda la documentación en copias certificadas ante juzgado de paz o escribano, acreditando el cumplimiento de los requisitos para el cargo previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza y demás antecedentes a los fines de su oportuna evaluación.

ARTÍCULO 20.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, el personal encargado de la Mesa de entradas del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Oberá, deberá labrar un acta, haciendo constar las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Intendente, o en su defecto por algún secretario designado para dicha ocasión.

ARTÍCULO 21.- Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de inscripción, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Oberá deberá exhibir y difundir la nómina de inscriptos y del jurado evaluador por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 22.- Publicidad y notificaciones. Todas las publicaciones se efectuarán por medios electrónicos oficiales de la Municipalidad de Oberá. Asimismo las notificaciones que se deban realizar a los aspirantes se harán a los correos informados en el formulario de inscripción donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas.

ARTÍCULO 23.- El procedimiento del Concurso se desarrollará en tres (3) etapas, a saber:



- 1) Evaluación de antecedentes. Primer Etapa;
- 2) Examen teórico/práctico escrito y oral. Segunda Etapa;
- 3) Entrevista personal. Tercera Etapa.

Una vez finalizada cada una de las etapas de evaluación, se confeccionará un Acta en la que se consignarán fundadamente el orden de mérito de cada aspirante, quienes serán notificados de acuerdo al procedimiento establecido por el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes serán calificados con un puntaje máximo de cien (100) puntos, correspondiendo treinta (30) puntos para la evaluación de antecedentes, cuarenta (40) puntos para el examen teórico/práctico, y treinta (30) puntos para la entrevista personal.

ARTÍCULO 25.- Los antecedentes de los postulantes serán calificados con un puntaje máximo de treinta puntos de acuerdo a la tabla de valoración que será establecida por el Jurado de Evaluación de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) Hasta quince (15) puntos: Títulos universitarios y posgrados;
- 2) Hasta cinco (5) puntos: Otros títulos, cursos realizados, publicaciones y afines;
- 3) Hasta diez (10) puntos: antecedentes laborales, experiencia en administración pública, cargos jerárquicos y de toma de decisión afines.

Para el caso que los postulantes en éste etapa no alcanzaren un mínimo de veinte (20) puntos en la evaluación, no podrán acceder a las etapas subsiguientes del concurso. Una vez finalizada la evaluación de antecedentes, el Jurado de Evaluación labrará un acta la cual será suscripta por todos sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Concluida la etapa de evaluación de antecedentes, el Jurado de Evaluación deberá convocar a los postulantes que hayan superado el puntaje mínimo a fin de continuar con el concurso, para la realización de la evaluación escrita y oral de conocimientos teóricos/práctico.

ARTÍCULO 27.- La evaluación escrita y oral de conocimientos teóricos/prácticos será confeccionada y evaluada por los siguientes integrantes del jurado:

- 1) El profesional con título de abogacía de reconocida trayectoria designado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones;
- 2) el magistrado o funcionario del Poder Judicial de la Provincia de Misiones;
- 3) el representante de la Facultad de derecho y ciencias sociales y políticas perteneciente a la Universidad Nacional del Nordeste.



ARTÍCULO 28.- Con una antelación de veinticuatro (24) horas a la realización de la prueba escrita, la Comisión Evaluadora mencionada ut supra escogerá diez (10) temas teóricos a partir de los contenidos del programa del concurso, siendo cada uno de ellos colocados en sobres cerrados, de idénticas características y no identificables, que serán reservados por el miembro que preside el jurado evaluador, hasta el día fijado para la realización de aquella. El día establecido para la prueba escrita, con una antelación al menos de cuarenta y cinco (45) minutos a la hora estipulada para su inicio, mediante uno de los aspirantes, se procederá en acto público, a la elección de dos (2) de los sobres cerrados que contienen los temas teóricos labrándose el acta respectiva e inmediatamente el jurado evaluador implementará las medidas pertinentes con el objeto de dar inicio al examen en la hora establecida. De acuerdo al cargo que aspiran a ejercer, los postulantes deberán desarrollar (2) temas teóricos en base a los conocimientos que tengan en la materia. La duración de la prueba escrita no podrá exceder cuatro (4) horas, Inmediatamente posterior a la finalización del examen escrito, se procederá a determinar los horarios del examen oral, donde cada aspirante deberá escoger un (1) sobre cerrado de los ocho (8) no incluidos en el examen escrito, respecto al cual expondrá sin límite de tiempo, salvo que el jurado evaluador determine un límite de tiempo razonable en razón de la cantidad de aspirantes. Previo al examen oral, contará con cinco (5) minutos máximos de preparatoria.

ARTÍCULO 29.- El jurado de evaluación calificará los exámenes de acuerdo a la solvencia de las respuestas y los fundamentos esgrimidos en su respaldo, el alcance y contenido de las mismas, la profundidad en los conocimientos demostrados y la corrección en torno al lenguaje, redacción y ortografía, de cada aspirante. El puntaje asignado al examen teórico/práctico será resuelto por simple mayoría. En ésta etapa, los postulantes deberán alcanzar un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la etapa de la entrevista personal, pudiendo obtener un máximo de veinte (20) puntos en el examen teórico/práctico escrito y veinte (20) puntos en el examen teórico/práctico oral, sumando un total máximo para esta etapa de cuarenta (40) puntos. Una vez finalizada la evaluación, el Jurado labrará el acta correspondiente que será suscripta por todos sus integrantes y deberá dar a conocer los puntajes correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Los aspirantes que hubieran alcanzado o superado el puntaje mínimo en la evaluación de antecedentes y en el examen escrito teórico/práctico deberán ser convocados por el Jurado para participar de la etapa de entrevista personal. La entrevista personal realizada por el Jurado de Evaluación tendrá como finalidad valorar la motivación que los postulantes demuestren para ocupar el cargo al que aspiran, evaluar sus ideas y proyectos acerca del funcionamiento del Juzgado de Faltas, su criterio práctico que asegure un mejor servicio, conocer sus principios éticos para el desempeño de la función pública, su



aptitud, aptitud psicológica (queda a criterio del jurado la necesidad de solicitar la ayuda de un profesional psicólogo), respeto por los derechos humanos, características, antecedentes personales y cualquier otra información que se requiera a fin de establecer el compromiso del postulante respecto de la vacante a ocupar.

ARTÍCULO 31.- Una vez concluido el concurso, el jurado de Evaluación procederá a confeccionar el orden de mérito definitivo de acuerdo a la suma de puntajes obtenidos por cada postulante en su evaluación de antecedentes, evaluación teórica/práctica y en la entrevista personal, no pudiendo ubicarse en dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos, debiendo emitir un dictamen donde conste la terna con los candidatos de mayor puntaje, estableciendo el orden de mérito, a proponer al Intendente Municipal. Se confeccionarán tantas ternas como cargos a ocupar hubiera.

ARTÍCULO 32.- Quedarán excluidos del orden de mérito los aspirantes que no hubieran alcanzado un mínimo de sesenta (60) puntos a lo largo de todo el procedimiento de evaluación

ARTÍCULO 33.- Todas las calificaciones serán puestas en conocimiento de los aspirantes de acuerdo a la forma establecida por el Artículo 22 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34.- El dictamen estableciendo la terna de candidatos será elevado al Intendente Municipal, juntamente con todos los antecedentes, dentro de los quince (15) días hábiles de concluido en forma definitiva el concurso, para que éste a su vez proponga, en un plazo de quince (15) días de recibida la notificación con la terna, el nombre de uno de los integrantes de la misma a efectos del acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 35.- Propuesto el candidato por el Intendente Municipal, deberá remitir al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación. Para aceptar la propuesta se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros. La falta de acuerdo deberá ser fundada y el Intendente Municipal, podrá proponer para el cargo, sucesivamente a otro integrante de la terna y si también es rechazado, el Intendente Municipal deberá llamar en un plazo razonable a un nuevo concurso para cubrir el cargo vacante. En éste último concurso no podrán postularse los que fueron rechazados en el primero.

ARTÍCULO 36.- Contra las resoluciones del Jurado podrán interponer recurso de reconsideración, por escrito y debidamente fundado únicamente por la causal de arbitrariedad manifiesta, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de producida la notificación de las mismas. No se admitirán impugnaciones por cuestiones que involucren a otros postulantes y que constituyan simple expresión de disconformidad con el



puntaje obtenido. Una vez admitido el recurso y notificado tal circunstancia al recurrente, el jurado evaluador deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra ésta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, quién por mayoría absoluta resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 37.- Quedarán automáticamente excluidos del concurso y sin perjuicio de otras actuaciones que pudieren corresponder:

- 1) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda ejercer influencia en su designación;
- 2) Quién proporcione datos falsos en su declaración jurada;
- 3) Quién realice conductas engañosas en el proceso de selección.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.